

Señores Comisión Directiva del
Club San Cirano

En cumplimiento con lo resuelto en la sesión ordinaria del pasado 18 de abril de 2023, en relación a la decisión de establecer formalmente el funcionamiento del Tribunal de Disciplina del Club San Cirano; teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso b) del artículo n° 29, del Estatuto Social de nuestra institución, el cual reglamenta – entre las atribuciones y deberes de la Comisión Directiva: “... *dictar los reglamentos internos y demás disposiciones de carácter general relativas al funcionamiento del club...*”; considerando que uno de los objetos de nuestra institución, establecido en el inciso b) del Artículo 2° del mismo estatuto dispone: “ *exaltar las virtudes caballerescas (...) y ennoblecer el espíritu por medio del deporte, comprometiéndose con la formación de los asociados a partir de la práctica del rugby masculino y del hockey sobre césped femenino...*” elevamos a consideración de esta Comisión Directiva el Reglamento de Convivencia y Disciplina del Club San Cirano, el cual acompañamos a la presente como archivo ANEXO.

Esteban HARFUCH

Fabian COLART

Gastón ALGAÑARÁS

ANEXO

Artículo 1°: Crear el Tribunal de Disciplina del Club San Cirano.

Artículo 2°: ÁMBITO DE APLICACIÓN.

El presente Reglamento de Convivencia y Disciplina regirá para todos los socios del Club San Cirano (en adelante EL CLUB), cualquiera fuera la categoría que detenten como así también a todas aquellas personas que, sin ser socias, concurren a las instalaciones de EL CLUB y las que se produzcan fuera de ellas, en ocasión de todo acontecimiento deportivo, social y/o institucional en el que EL CLUB sea parte o esté representado como tal. En caso de colisión entre lo dispuesto en el presente Reglamento y lo dispuesto por el estatuto Social, siempre será de aplicación lo establecido en este último.

Artículo 3°: COMPOSICIÓN.

El Tribunal de Disciplina estará integrado por Miembros Permanentes y Miembros Invitados, cargos que serán cubiertos de la siguiente manera:

Miembros Permanentes:

Presidente: Vicepresidente de EL CLUB en ejercicio

4 (cuatro) Vocales Titulares: dos ex Presidentes de EL CLUB y los Presidentes en ejercicio de la Subcomisión de Rugby y Subcomisión de Hockey.

2 (dos) Vocales Suplentes: ex Presidentes de EL CLUB

Miembros Invitados:

Capitán del Plantel Superior de Rugby

Capitana de los Planteles Superiores de Hockey

Capitán de Rugby, de la división existente o que existiere, de mayores de 18 años.

Los Miembros Invitados podrán participar en aquellas actuaciones que sean consideradas pertinentes por estar involucrados jugadores y/o jugadoras de EL CLUB.

Artículo 4°: ATRIBUCIONES.

Intervenir, a instancia de la Comisión Directiva de EL CLUB o de Oficio, ante toda falta disciplinaria producida por cualquier socio de EL CLUB, sea jugador, entrenador, colaborador, manager, dirigente y/o espectador.

Artículo 5°: FALTAS DISCIPLINARIAS.

5.1 Definición:

A los efectos de este Reglamento, se considera falta disciplinaria a todo acto, hecho, conducta u omisión contraria a los Estatutos, Reglamentos y Disposiciones en vigor para los socios de EL CLUB, como así también a los reglamentos vigentes en la U.R.B.A; la U.A.R: y la A.A.H.B.A. o cualquier conducta que, aunque no se encuentre reglamentada, sea delictiva, indecorosa o contraria a la moral, buenas costumbres y reglas básicas de convivencia.

5.2 Clasificación:

a) Faltas deportivas: son aquellas cometidas por los socios, ya sea en calidad de jugador como en calidad de entrenador, colaborador, manager, dirigente o espectador, antes, durante o después de una competencia deportiva ya sea oficial o amistosa, durante un entrenamiento o en todo momento en que el motivo de la presencia del socio en el lugar del hecho tenga relación directa con la práctica del deporte.

b) Faltas sociales: son aquellas producidas por cualquier socio de EL CLUB, sea jugador/a o no, que no sea considerada falta deportiva; las faltas sociales son extensivas a los no socios, en tanto cometan las mismas dentro del ámbito de EL CLUB o en aquellos lugares en que EL CLUB esté participando como tal en eventos sociales, deportivos y/o institucionales. Se considerará dentro de esta especie aquella conducta del asociado (no dirigente) que mantenga un incidente con otro asociado o persona ajena a EL CLUB o con personal de este, dentro de sus instalaciones, hubiere o no actividades deportivas.

Tratamiento para No Socios:

En el caso de faltas sociales cometidas por no socios, el Tribunal de Disciplina podrá efectuar un llamado de atención a la persona involucrada, invitándola a reflexionar sobre su conducta. En el caso en que dicha persona hubiera sido invitada por algún socio de EL CLUB, se pondrá en conocimiento de éste y en el caso de no haber sido invitado por socio alguno pero pertenecer a otro club, la Comisión Directiva de EL CLUB, a instancias del Tribunal de Disciplina deberá poner en conocimiento de la otra institución de lo acontecido.

En caso de que el Tribunal de Disciplina considere la falta como grave, o el infractor sea reincidente, cualquiera fuere la graduación de la falta, la Comisión Directiva podrá aplicar el Derecho de Admisión a las instalaciones de EL CLUB, restringiendo y/o prohibiendo la entrada de la persona involucrada.

c) Faltas institucionales: son aquellas producidas por cualquier socio de EL CLUB, sea jugador, entrenador, colaborador, manager, dirigente o espectador, que faltare el respeto a un dirigente de EL CLUB que se identificare como tal en pleno ejercicio de sus funciones, ya sea dentro de las instalaciones de EL CLUB como fuere de este; sea en algún evento social, deportivo (oficial o amistoso) o institucional en donde participe EL CLUB o algún equipo representativo del mismo. Se considerarán "faltas de respeto" a título de ejemplo y sin que tales acciones puedan ser consideradas taxativas, las siguientes: burlarse, mofarse, desobedecer una orden impartida, atentar contra la dignidad del dirigente, proferirle frases agraviantes, entre otras. La Comisión Directiva, a instancias del Tribunal de Disciplina, será la última interprete de las acciones que pudieran ser consideradas incursas en la calificación de "falta de respeto".

Será considerada dentro de esta especie aquella falta cometida por algún dirigente de EL CLUB en pleno ejercicio de sus funciones en infracción al presente Reglamento, al Estatuto Social y a las disposiciones comprendidas en los Reglamentos vigentes en la U.R.B.; la U.A.R y la A.A.H.B.A. Quedará comprendida dentro de esta calificación toda conducta de cualquier dirigente de EL CLUB que lo tenga como protagonista de algún incidente, pelea, agresión, para con un socio de EL CLUB, personal dependiente del mismo, o cualquier persona que actúe como

jugador/a, dirigente, entrenador, colaborador, manager o simplemente espectador, dentro de las instalaciones de EL CLUB, como fuera de él, en donde EL CLUB participe de algún evento deportivo, social o institucional.

Artículo 6°: CALIFICACION.

Las faltas se califican como graves y leves, ya sea en el ámbito deportivo, como en el social e institucional.

6.1 Faltas Graves en el ámbito deportivo.

- a) Infringir la regla vigente para la época dictada por la Unión, Federación o Confederación a la que pertenezca EL CLUB, sobre amateurismo.
- b) Aceptar compensación alguna por jugar de una determinada manera.
- c) Realizar cualquier tipo de publicidad no autorizada por la Comisión Directiva de EL CLUB.
- d) Participar en otros equipos de Rugby o Hockey, permanentes o circunstanciales, sin la debida autorización.
- e) Tomar cualquier tipo de sustancia o estimulante para modificar el rendimiento habitual, en tanto no estuvieren autorizadas por las reglamentaciones vigentes de la Unión, Federación o Confederación a la que pertenezca EL CLUB.
- f) Jugar en forma desleal de manera de poner en riesgo físico a un compañero/a o a un adversario.
- g) Adoptar cualquier conducta indecorosa, dentro y/o fuera de la cancha, vistiendo la camiseta de EL CLUB o en representación de éste.
- h) La persona que actuando como dirigente, entrenador, colaborador, manager o espectador insultare o faltare el respeto a un árbitro o asistente de éste, ya sea en el desarrollo de un partido oficial o amistoso, tanto durante el transcurso del mismo como una vez finalizado el encuentro.

6.2 Faltas Graves en el ámbito social:

- a) Las que según el derecho penal sean consideradas delitos.
- b) Realizar actividades proselitistas o políticas en el ámbito de EL CLUB.
- c) Realizar juegos de azar por dinero en el ámbito de EL CLUB.
- d) Pertenecer a la Comisión Directiva o Subcomisión de otro club de Rugby y/o Hockey, siendo miembro de la Comisión Directiva, de la Comisión Revisora de Cuentas, del Tribunal de Disciplina o alguna otra Subcomisión formada o por formarse por la Comisión Directiva de EL CLUB, sin la debida autorización de la Comisión Directiva de EL CLUB.
- e) Representar en forma indecorosa a EL CLUB en eventos para el que hubiera sido comisionado.
- f) Demandar judicialmente a EL CLUB o a sus autoridades, por resoluciones adoptadas por cuestiones de índole social, deportivo o institucional, sin agotar previamente las instancias recursivas que se prevén en el Estatuto o los Reglamentos Sociales.
- g) Asumir obligaciones o compromisos que comprometan de cualquier manera a EL CLUB, sin haber sido autorizado para ello.
- h) Realizar actividades que impliquen una falta moral en las instituciones sociales.

i) Aceptar cargos directivos en cualquier Federación, Confederación o Unión deportiva sin haber sido autorizado para ello por la Comisión Directiva de EL CLUB.

j) Mantener una conducta indecorosa en ocasión de un evento, gira, o cualquier otro acontecimiento deportivo, social y/o institucional en el que EL CLUB sea parte.

k) Adoptar cualquier conducta que ponga en riesgo la continuidad de EL CLUB como tal.

l) Cometer alguna inconducta descrita en el inciso 5.2, del Artículo 5° del presente Reglamento.

6.3 Faltas Leves: se consideran faltas leves tanto en el ámbito deportivo, como social e institucional a aquellas infracciones menores que no se encuentren calificadas como graves y que impliquen una conducta reprochable conforme a lo establecido por el Estatuto, Reglamentos vigentes y el presente Reglamento.

Se encuentra comprendida dentro de las faltas leves de carácter social la falta de pago de la cuota social correspondiente a la categoría en la que reviste el asociado.

Artículo 7°: SANCIONES.

Las sanciones que prevé este Reglamento son las siguientes:

- a) **Apercibimiento:** Consiste en el llamado de atención con anotación en el legajo personal del Socio.
- b) **Suspensión:** Consiste en la pérdida temporal de los beneficios sociales y usos de las instalaciones de EL CLUB. Su graduación la establece la Comisión Directiva, en su carácter de autoridad de aplicación, a instancias del Tribunal de Disciplina y no exime del pago de la cuota social.
- c) **Cesantía:** Consiste en la pérdida del derecho al uso de las instalaciones de EL CLUB y a participar de cualquier evento deportivo, social o institucional representando a EL CLUB por falta de pago de las cuotas sociales. Esta sanción es reversible por la Comisión Directiva, previa cancelación de la deuda u otorgamiento de moratoria.
- d) **Expulsión:** Consiste en la pérdida de la condición de Socio en forma definitiva.

Sanciones Alternativas: Consiste en el cumplimiento de una conducta reparadora que podrá ser desarrollada en el ámbito social o deportivo con el consentimiento del causante y por el tiempo que la Comisión Directiva considere adecuado que será aplicada en forma alternativa a la sanción impuesta en las circunstancias y condiciones previstas en el Artículo 8°, inciso "c" de este Reglamento.

Artículo 8°: GRADUACION DE LAS SANCIONES.

- a) Para el caso de las faltas graves corresponderá la sanción de: 1) Expulsión o 2) Suspensión social y/o deportiva, por más de 30 (treinta) días.
- b) Para el caso de las faltas leves corresponderá la sanción de 1) Apercibimiento o 2) Suspensión social y/o deportiva, por menos de 30 (treinta) días.
- c) **Sanciones Alternativas:** en el caso en que la falta cometida sea considerada leve y se le aplique una sanción, o que se la considere falta grave recayendo una sanción de suspensión social y/o deportiva, que no supere los 60 (sesenta) días, la Comisión

Directiva podrá dejar en suspenso la sanción dictada, imponiendo al causante el cumplimiento de una conducta reparadora que podrá ser desarrollada en el ámbito social o deportivo con el consentimiento del mismo y por el tiempo que se considere adecuado. En caso en que el infractor cumpla con la medida alternativa impuesta, se considerará cumplida la sanción oportunamente adoptada, quedando constancia de ello en el legajo personal del Socio. En caso de que el infractor no cumpla con la medida alternativa impuesta, deberá hacerse efectivo el cumplimiento de la sanción oportunamente adoptada.

Las sanciones previstas en este artículo no podrán ser aplicadas nuevamente dentro de los 12 (doce) meses siguientes al cumplimiento de las medidas impuestas como sanción alternativa cuando se tratare de faltas graves y dentro de los 4 (cuatro) meses cuando se tratare de faltas leves.

Artículo 9°: AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

Forma y Modos:

- a) La autoridad de aplicación de las sanciones previstas en este Reglamento y en el Estatuto de EL CLUB, será siempre la Comisión Directiva a instancias del Tribunal de Disciplina.
- b) Los entrenadores, managers, colaboradores o encargados de cualquier división de Rugby o Hockey, como así también los encargados de cualquier otra disciplina, deberán poner en conocimiento de la Comisión Directiva y, a través de ésta, al Tribunal de Disciplina, cualquier acto de indisciplina que pueda constituir una falta deportiva, social o institucional del que sea partícipe un socio, simpatizante o persona vinculada de algún modo a EL CLUB.
- c) Los miembros de la Comisión Directiva, de la Comisión Revisora de Cuentas, de las Subcomisiones de Rugby y de Hockey, serán juzgados y eventualmente sancionados por la propia Comisión Directiva, a través del tribunal de Disciplina.

Artículo 10°: PROCEDIMIENTO.

La aplicación de sanciones se hará siempre previa sustanciación de un sumario a instancias de la Comisión Directiva, a través del Tribunal de Disciplina, la cual podrá actuar de oficio o como consecuencia de una denuncia, con excepción de la Cesantía por falta de pago de las cuotas sociales que se adoptará sin necesidad de sumario, a instancias del informe de Tesorería.

La Comisión Directiva, a instancias del Tribunal de Disciplina, podrá suspender provisoriamente al socio imputado de la comisión de una falta mientras se sustancia el sumario y se consideran las apelaciones, si lo considera conveniente y, en primera instancia, la falta es considerada grave. El órgano encargado de la sustanciación del sumario será el Tribunal de Disciplina y se ajustará al siguiente procedimiento:

- a) Se formará un expediente que deberá contener la denuncia recibida o un informe de los hechos que detalle las circunstancias de estos, elaborado por la Comisión Directiva que

- deberá estar acompañado al acta de la sesión en la que la misma dispuso su sustanciación y una copia con los antecedentes del socio sumariado.
- b) El socio sumariado será citado fehacientemente en el domicilio que tenga registrado en EL CLUB para que comparezca personalmente. En esta oportunidad podrá señalar un nuevo domicilio para recibir las notificaciones. Si el socio fuera menor de 18 años, la citación será extensiva a sus padres, tutores o guardadores.
 - c) En oportunidad de su comparecencia, se le harán conocer los hechos denunciados y se le tomará declaración sobre los mismos, siendo preguntado libremente por los miembros del Tribunal de Disciplina. En el mismo momento se le hará saber que goza del plazo de 10 (diez) días hábiles, contados desde el día que se le toma declaración, para formular un descargo u ofrecer las pruebas que considere convenientes.
 - d) Presentado el descargo, o vencido el plazo para hacerlo, los sumariantes dispondrán las medidas pertinentes para la comprobación de los hechos, la determinación de sus responsables y las que eventualmente haya ofrecido el sumariado.
 - e) Los sumariantes podrán rechazar la producción de pruebas manifiestamente inconducentes, dilatorias o de difícil o imposible producción.
 - f) Concluida la prueba, el Tribunal de Disciplina emitirá un dictamen dentro del plazo de 7 (siete) días hábiles, que deberá contener los siguientes puntos:
 - f.1) La existencia o no del hecho objeto del sumario.
 - f.2) La responsabilidad del socio en el hecho descripto.
 - f.3) La clasificación de la falta: de orden deportivo, social o institucional.
 - f.4) La calificación de la falta: de carácter leve o grave.
 - f.5) La sanción que el tribunal aconseja adoptar, y en su caso, si sería procedente la aplicación de sanciones alternativas según lo establecen los artículos 7° y 8° del presente.
 - g) Recibido el dictamen del Tribunal de Disciplina, la Comisión Directiva tratará el caso en la primera sesión ordinaria posterior al ingreso del informe a su ámbito. La resolución que se adopte se hará constar en el Libro de Actas de la Comisión Directiva y será notificada fehacientemente al socio sumariado y a sus padres, tutores o guardadores en caso de que aquel sea menor de 18 años.
 - h) Una vez firme la sanción o la aplicación de una medida alternativa, las mismas se anotarán en el legajo personal del socio sumariado.
- Para el supuesto que el involucrado sea un miembro de la Comisión Directiva, o de la Comisión Revisora de Cuentas, de la Subcomisión de Rugby, de la Subcomisión de Hockey o del Tribunal de Disciplina, la Comisión Directiva designará al o los miembros que sustanciarán el respectivo sumario, debiéndose adoptar el mismo procedimiento descripto anteriormente para todos los demás sumarios disciplinarios.

Artículo 11°: RECURSOS.

Modo recursivo:

- a) El socio sancionado podrá interponer ante la Comisión Directiva recurso de reconsideración de la sanción impuesta dentro de los 10 (diez) días hábiles de notificada.
- b) El recurso deberá presentarse por escrito en Secretaría con la debida fundamentación de las razones que la motivan.
- c) La Comisión Directiva deberá considerar el recurso dentro de los 10 (diez) días hábiles desde su presentación y si lo considera oportuno podrá dar intervención al Tribunal de Disciplina para que dictamine al respecto, la cual deberá expedirse dentro de los 3 (tres) días hábiles de haber recibido el sumario. Vencido los plazos establecidos la Comisión Directiva deberá adoptar la decisión definitiva que resolverá si ratifica o modifica lo resuelto oportunamente.
La presentación de la reconsideración y las posteriores apelaciones de ninguna manera permite el agravamiento de la sanción oportunamente impuesta al asociado.
- d) En caso de que la sanción fuera ratificada por la Comisión Directiva, el asociado podrá interponer el recurso de apelación dentro de los 10 (diez) días hábiles de notificado, por ante la primera Asamblea General Ordinaria que se celebrara.
- e) A los fines de la fundamentación del recurso, el socio tendrá libre acceso al sumario, sin retirarlo de EL CLUB, o bien podrá solicitar fotocopias de este ante la Secretaría.

Artículo 12°: INDULTO – CONMUTACIÓN.

En el caso de faltas graves que hayan merecido la sanción de suspensión mayor a 3 (tres) meses o la expulsión, el socio podrá solicitar su indulto o la conmutación de la sanción.

Es requisito para su solicitud que haya transcurrido el menos la mitad del tiempo de suspensión y en el caso de expulsión un año desde que se le notificara.

Recibida la solicitud, la Comisión Directiva solicitará dictamen al Tribunal de Disciplina, cuyos dictámenes no serán vinculantes, resolviendo en consecuencia.

Artículo 13°: VIGENCIA.

El presente REGLAMENTO DE CONVIVENCIA Y DISCIPLINA se hará saber a los socios y tendrá vigencia a partir del día en que fuera aprobado por la Comisión Directiva, donde se dejará constancia en el acta respectiva.